

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Minas

Expropiaciones

Vistas las instancias y los documentos que a las mismas se acompañan, presentadas por D. Eustaquio F. Miranda, Ingeniero, como Director-Gerente de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara», con domicilio en esta ciudad, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de un trozo de terreno de 2.000 metros cuadrados de superficie, en la finca llamada «Primaliega», sita en el Cordal de Orillés, aguas vertientes al arroyo Pindales, parroquia de Serrapio, concejo de Aller, de la propiedad de D. Lisardo Fernandez y Fernandez, vecino de dicha parroquia, para ser destinado a instalaciones mineras de la explotación del «Grupo Santa Ana», perteneciente a la citada Sociedad, y habiéndose justificado con la oportuna certificación del acto conciliatorio celebrado, la no avenencia entre la representación de la Sociedad y el propietario para la adquisición voluntaria del referido trozo de terreno; y presentados los documentos necesarios para acogerse a los beneficios del R. D. de 28 de diciembre de 1917, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad al párrafo 2.º del artículo 2.º del citado R. D., que se considere iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa, y dispuesto que se notifique al expropiado la pretensión de dicha Sociedad para que, en el término de quince días, exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crea conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley.

Oviedo, dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo

Año Triunfal. — El Gobernador civil,
Gerardo Caballero.

SERVICIO AGRÓNOMICO NACIONAL

Precio del pan

Esta Junta provincial harino-panadera, hace público para general conocimiento, que en virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que han de regir para la venta de pan en toda la provincia, durante el próximo mes de marzo, son los siguientes:

Para el pan sin bregar, llamado también pancha o pan familiar; piezas de medio kilo 0,40 céntimos; de 1 kilo 0,75; de 2 kilos 1,45; de 3 kilos 2,15.

Para el pan bregado; piezas de medio kilo 0,40 céntimos; de 1 kilo 0,80; de 2 kilos 1,50; de 3 kilos 2,25.

Estos precios se entienden en tahona y puesto regulador.

Oviedo, 28 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El ingeniero-Presidente, *Ignacio Chacón.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

Lineas Eléctricas ANUNCIO

La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón pretende instalar una línea aérea de conducción de energía eléctrica en alta tensión, de 180 metros de longitud, que partiendo de la derivación que de la línea general de Avilés a Gijón en las inmediaciones del paso superior de la Gran Vía al Musel sobre el F. C. del Norte va a surtir a la Fábrica de Loza, se dirigirá a un transformador que se proyecta en terrenos de la Fábrica de Aceites vegetales, Casanova, lindante con el camino del cortijo que se proyecta cruzar.

Se solicita imposición de ser-

vidumbre forzosa de paso sobre fincas de propiedad particular que se atraviesan con la línea

El proyecto de las obras, en el que se incluye la relación de propietarios sobre los que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica se hallará expuesto al público durante un plazo de treinta días en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas. Dentro de dicho plazo podrán presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 24 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Jesús Goicoechea Solís.*

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Noroeste)

Anuncios

LINEA DE FERROL A GIJON

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868, para la instrucción de expedientes por averías por caso de fuerza mayor, ocasionadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del contratista del trozo 2.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en la trinchera en el perfil 26.

Existe un derrumbamiento cuyo origen exacto desconocemos, aunque la cercanía al viaducto anterior y la circunstancia de tratarse de una trinchera en piedra dura, hace pensar en la posibilidad de que se trata del mismo motivo que dió origen a los perjuicios anteriormente detallados y desde luego que son extraños a los agentes naturales. El lugar se denomina Artedo y como toda la obra que comprende esta contrata pertenece al Ayuntamiento de Cudillero.

Para su reparación es necesario, después de retirar los escombros, sa-

near bien el talud, picando éste hasta que desaparezca todo el terreno movido actualmente, por la causa que fuera. Esto supone un desmante de 2.510 metros cúbicos y un volumen de escombros a retirar de 340 metros cúbicos, que valorado todo ello a los precios de la contrata importa:

340 metros cúbicos de retirada de escombros, a pesetas 0,90.—306,00 pesetas.

2.510 metros cúbicos de desmante en taludes, a pesetas 3,78.—9.487,80 pesetas.

TOTAL, 7.793,80 pesetas.

Soto de Luiña, a 16 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Contratista, «Construcciones Gamboa y Domingo S. A. — P. P., Eduardo Goicoechea. — Rubricado.

El interrogatorio sobre que ha de versar las dos informaciones, es el siguiente:

A los efectos de la delaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra por bombardeo de los rojos o por otras causas.

b) Si fué posible a la contrata preveer el bombardeo o las causas que originaron la avería y adoptar medidas para evitarlo y reducirlo.

c) Si la contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos del importe de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la contrata en sumescrito copiado.

b) Si después de la avería se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarla.

Lo que se hace público en este *Diario Oficial*, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Orense, 31 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, *F. Castellón.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 3.º de

Reglamento de 17 de julio de 1868, para la instrucción de expedientes por averías por caso de fuerza mayor ocasionadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del contratista del trozo 2.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en la trinchera del perfil 496, en el lugar denominado Prámaro, cercano a la parroquia de Soto de Luña, del concejo de Cudillero.

En el mismo lugar y concejo que el anterior y el mismo motivo y fecha que el mismo. Para arreglo definitivo, han de recogerse las aguas y llevarlas a la tajea próxima y aumentar el talud de la trinchera en su lado izquierdo al 75 por 100.

La ejecución de estas obras importaría:

606 metros cúbicos de desmonte en trinchera, a pesetas 3,78.—2.290,68 pesetas.

100 metros cuadrados de cuneton revestido, a pesetas 47,16.—4.716,00 pesetas.

TOTAL, 7.006,68 pesetas.

Soto de Luña, a 16 de noviembre de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Contratista.—Construcciones, Gamboa y Domingo, S. A.—P. P., Eduardo Goicochea.—Rubricado.

El interrogatorio sobre que ha de versar las dos informaciones es el siguiente:

A los efectos de la declaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra o por un movimiento general de la ladera.

b) Si fué posible a la contrata preveer el movimiento general de la ladera y adoptar medidas para evitarlo y reducirlo.

c) Si la contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos de los importes de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la contrata en su escrito copiado.

b) Si después de la avería se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarlo.

Lo que se hace público en este *Diario Oficial*, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Orense, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, F. Castellón.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

D. José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión provincial, con fecha 25 de enero anterior, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de "La Luz Asturiana, S. A.", domiciliada en Gijón, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente en Oviedo, a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José M.º Rodríguez Villamil.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

En juicio declarativo de mayor cuantía, que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. José González Iglesias, en nombre de don Bienvenido Illobre Costales, mayor de edad, maestro de Obras y vecino de Luanco, contra D. Ernesto Martínez Guardado, industrial y D. José Fernández González, empleado, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Avilés, y en la actualidad ausentes en paradero desconocido, sobre pago de pesetas y otorgamiento de escritura pública, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, ha acordado se haga un segundo llamamiento a dichos demandados para que dentro del término improrrogable de cinco días, mitad del término antes fijado, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y a fin de que tenga lugar lo acordada, y previniéndose a los expresados demandados D. Ernesto Martínez y D. José Fernández, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

DE PRAVIA

D. Manuel Cuervo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Pravia, a trece de febrero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado los precedentes

autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don José Solís de la Uz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra el Presidente de la Sociedad de labradores "La Unión", domiciliada en Pravia, o quien legalmente la represente, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad de labradores "La Unión", con domicilio en esta villa de Pravia, a que en término de quinto día pague al demandante D. José Solís de la Uz, la cantidad de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, que por suministro de chocolate se reclaman en este juicio, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, que se notificará a la entidad rebelde en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Casielles.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en funciones, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Cuervo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Benjamin Menendez.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de veinticinco del corriente mes, acordó admitir a trámite la demanda civil declarativa de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Rafael Florez, en nombre de D. Celestino Martínez Estrada, vecino de Oviedo, como Gerente de la Sociedad Anónima "Fojos y Compañía", con domicilio en dicha ciudad, contra la Sociedad de Labradores "La Unión", domiciliada en Pravia, sobre pago de mil cuatrocientas treinta pesetas veinte céntimos, mandando emplazar a la Sociedad demandada, en la persona de su Presidente o quien legalmente le sustituya, para que dentro de nueve días comparezca y la conteste.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda a la Sociedad de Labradores "La Unión" domiciliada en esta localidad, en la persona de su Presidente o quien legalmente le sustituya, cuyo paradero es desconocido, para que dentro del plazo de nueve días, pueda comparecer en la misma, siéndole entonces entregadas las copias simples para contestarla, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 2 del corriente año, por suicidio de Josefa Revuelta Colodrón, de veinticuatro años de edad, hija de Donato y de Baldomera, natural de la Rebollada y vecina de Ablaña, acordó instruir de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, agerman y a Sergio Revuelta Colodrón, hermanos de la finada, y cuyo actual paradero se desconoce, como perjudicados en dicho sumario.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 8.766, expedido por este Establecimiento el día 19 de septiembre de 1935, se anuncia al público, a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vice Gerente, José del Riego.

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el artículo 28 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a Junta General ordinaria de accionistas para el día 21 de marzo próximo, a las 5 de la tarde, en el domicilio social, calle de Llanoponte, núm. 29, con el siguiente:

Orden del día:

1.º Examen y aprobación de la memoria, balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios de 1936 y 1937.

2.º Nombramiento de un Consejero.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de los referidos Estatutos, para ejercitar el derecho de asistencia, será preciso el depósito de acciones en la Caja Social, con anterioridad a la hora señalada para la celebración de la junta.

Avilés, 23 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges y F. Victorio.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial